



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 504 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 17 AGO. 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 1700-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 16/08/2022, el Informe N° 439-2022-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 15/08/2022, el Informe N° 1874-2022-GRAP/07.04 de fecha 12/08/2022, el Informe N° 3254-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 10/08/2022, Informe N° 351-2022-GRAP/GRI/132/SGO/R.O.-VRSP de fecha 10/08/22, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista Empresa Green And Black Service EIRL mediante la Carta N° 05-2022-GABSPORT.GRA con fecha de recepción 03/08/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 00017846 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, y en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2022-GRAP/CS-1 (I Convocatoria), el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Green And Black Service EIRL, en fecha 27/04/2022, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 706-2022-GR-APURIMAC/GG, para la adquisición de cobertor protector de césped artificial para el Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 1'348,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 68 días calendario, el cual se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato y demás condiciones contractuales; ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, en fecha 03/08/2022, mediante la Carta N° 05-2022-GABSPORT.GRA, el Contratista Green And Black Service EIRL, solicitó al Gobierno Regional de Apurímac, "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 60 días calendario, a ser computados desde el 05/07/2022 al 02/09/2022, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a su representada, ello, bajo el sustento y demás detalles que a continuación se describen según documento:

(...) CONCLUSION

La coyuntura y crisis mundial ocasionada por la pandemia, viene generando dificultades en los procesos de importación en general y nuestra empresa no ha sido ajena a ello, está es una causa externa que no podemos controlar y nos genera un retraso para poder cumplir con nuestras obligaciones con vuestra entidad. Los costos de fabricación e importación se han incrementado, sin embargo, estamos dispuestos asumir los sobrecostos generados, todo a efectos de poder cumplir con nuestras obligaciones, para lo cual necesitamos que se nos amplíe el plazo contractual.

Es preciso señalar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no establecen que los documentos en etapa de ejecución contractual revistan mayor formalidad o tengan que ser originales, no obstante, ello, nos hemos esforzado en gestionar con el fabricante y operador de transporte en que nos emitan documentos con firmas respectivas, pese a que la firma de documentos en el comercio internacional tampoco lo exige. En cuanto a las traducciones, estas se presentan en traducción libre, ya que tampoco la normativa exige traducción oficial a estos efectos.

En este sentido, de conformidad con el artículo 158. literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. 344-2018-EF, se configura una situación de ampliación de plazo contractual, por lo que solicitamos a su Despacho, nos conceda la ampliación de plazo por 60 (sesenta) días calendario, a ser computados desde el día 05 de julio de 2022 hasta el día 02 de setiembre de 2022.

Que, el Ingeniero Civil Victor Raúl Sarmiento Pinto, en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", en fecha 10/08/2022, emitió el Informe N° 351-2022-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP., Informe Técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo incoada por segunda, señalando lo siguiente:

(...) **ANÁLISIS Y OPINIÓN:**

La solicitud de Ampliación de Plazo presentada por la Empresa Contratista GREEN AND BLACK SERVICIO E.I.R.L, en virtud del vínculo contractual derivado del CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 706-2022-GR-APURIMAC/GC, para ADQUISICION DE COBERTOR PROTECTOR DE CESPED ARTIFICIAL para la obra: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", Manifestando que Técnicamente NO procede, indicando también que no se tiene ningún Sustento Técnico, debido a que se tiene concluido la partida de Suministro e Instalación de Gras Sintético en el Campo Deportivo de Fútbol y solo se está a la espera de la entrega del Bien en almacén de la obra.

Conforme se ha señalado, las partes vinculadas contractualmente en virtud del CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 706-2022-GR-APURIMAC/GC, son el Gobierno Regional de Apurímac como entidad contratante, y la Empresa Contratista **GREEN AND BLACK SERVICIO E.I.R.L**, como proveedor de bienes y servicios, quien tiene establecidas sus obligaciones y el tiempo para el cumplimiento de las mismas.

De la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo, se advierte que el proveedor señala y presenta toda su documentación sustentadora debidamente Fedatada por Notario Público, donde indica que el Pago al Fabricante se ha Realizado al día siguiente de la firma del Contrato con fecha 28 de Abril del 2022, sin embargo, Remite la CARTA N° 05-2022-GABSPORT.GRA de fecha 03 de Agosto del 2022, solicitando por Segunda vez la Primera Ampliación de Plazo de Entrega del Bien, pudiendo incurrir en un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones, asimismo, se manifiesta que el pago de Adelanto Directo del 30 % solicitado por el Proveedor, debió ser pagado en un plazo máximo de 7 días siguientes de lo solicitado el Adelanto Directo, que tenía como fecha máxima el 03 de Mayo del 2022, sin embargo, la entidad efectuó el pago el 26 de mayo del 2022; manifestando que 23 días después generando un perjuicio para su representada, de la misma manera el agente aduanero HUB-WARDER LOGISTIC GROUP habría confirmado que los contenedores fueron cargados a la Nave el 20 de julio de 2022, teniendo como fecha programado para la llegada al puerto del Callao el 06 de agosto de 2022. Todos estos datos y fechas brindadas se pueden verificar en el siguiente link <https://ecommm.one-line.com/one-ecom/manage-shipment/cargo-tracking> con búsqueda de las identificaciones de los contenedores

RECOMENDACIÓN:

Conforme a lo establecido en la Normativa vigente sobre Contrataciones del Estado las solicitudes de Ampliación de Plazo formuladas por los contratistas, deben contar con un pronunciamiento expreso de la entidad dentro de los plazos perentorios fijados. Consecuentemente, con la finalidad de evitar que dichas solicitudes se aprueben por haber operado el **SILENCIO POSITIVO** se recomienda que bajo responsabilidad el expediente de solicitudes de ampliación de plazo, con antecedentes, documentación sustentadora e informes técnicos correspondientes, por ello se remita al área de **Abastecimientos Patrimonio Margesí de Bienes de la Dirección Regional de Administración, para su pronunciamiento legal y derivar a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento mediante acto resolutorio.**

Que, el Ing. Leonel Sarmiento Sotta - Sub Gerente de Obras, en fecha 10/08/2022 presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 3254-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, con el que remite el Informe Técnico de la segunda solicitud de ampliación de plazo, ello teniendo en cuenta el informe emitido por el Residente de Obra; ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/08/2022 emitieron el Informe N° 1874-2022-GRAP/07.04 – Informe Técnico sobre improcedencia de la segunda solicitud de ampliación de plazo del Contrato Gerencial General Regional N° 706- 2022-GR.APURIMAC/GG", señalando que:

"(...) En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, **CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD** de ampliación de plazo hasta el 02 de setiembre del 2022 presentada por la empresa contratista **GREEN AND BLACK SERVICE E.I.R.L**. a través de Carta N° 05-2022-GABSPORT.GRA, Registro SIGE: 17846 de fecha 03/08/2022, por no contar con el sustento debido. Salvo mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica. **ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 15/08/2022 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 439-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1700-2022-GRAP/06/GG, tramitado en fecha 16/08/2022, dispuso se emita opinión legal y se proyecte el acto resolutivo, previo análisis de las normas aplicables al caso y la documentación que forma parte del expediente, respecto a la procedencia o no de la ampliación de plazo solicitada; ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;

504

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 588-2022-GRAP/DRAJ de fecha 16 de agosto del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

El Contrato Gerencial General Regional N° 706-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27/04/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO – Especificaciones Técnicas de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. 158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario, con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 706-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27/04/2022, petitionado en fecha 03/08/2022, por el Contratista Green And Black Service EIRL a la Entidad, mediante la Carta N° 05-2022-GABSPORT.GRA, registrado con SIGE N° 17846, se advierte que:

1. El Contrato Gerencial General Regional N° 706-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27/04/2022, se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Green And Black Service EIRL, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio, entre estas el plazo de ejecución de la prestación;

El Contrato Gerencial General Regional N° 706-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27/04/2022, está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2022-GRAP/CS-1 (I Convocatoria), la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección, que establecen obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato;

2. Con relación a la solicitud "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario, en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 706-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27/04/2022, petitionado por el Contratista, se han emitido informes técnicos por parte de las instancias administrativas de la Entidad: a) El Informe N° 351-2022-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP de fecha



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

10/08/2022 (Area Usuaría), emitido por el Residente del Proyecto, **quién ha señalado que, (...)** La solicitud de Ampliación de Plazo presentada por la Empresa Contratista GREEN AND BLACK SERVICIO E.I.R.L.,

en virtud del vínculo contractual derivado del CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 706-2022-GR-APURIMAC/GC, para ADQUISICION DE COBERTOR PROTECTOR DE CESPED ARTIFICIAL para la obra: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", Manifestando que Técnicamente NO procede, indicando también que no se tiene ningún Sustento Técnico, **debido a que se tiene concluido la partida de Suministro e Instalación de Gras Sintético en el Campo Deportivo de Futbol y solo se está a la espera de la entrega del Bien en almacén de la obra; De la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo, se advierte que el proveedor señala y presenta toda su documentación sustentadora debidamente Fedatada por Notario Público, donde indica que el Pago al Fabricante se ha Realizado al día siguiente de la firma del Contrato con fecha 28 de Abril del 2022, sin embargo, Remite la CARTA N° 05-2022-GABSPORT.GRA de fecha 03 de Agosto del 2022, solicitando por Segunda vez la Primera Ampliación de Plazo de Entrega del Bien,** pudiendo incurrir en un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones, asimismo, se manifiesta que el pago de Adelanto Directo del 30 % solicitado por el Proveedor, debió ser pagado en un plazo máximo de 7 días siguientes de lo solicitado el Adelanto Directo, que tenía como fecha máxima el 03 de Mayo del 2022, sin embargo, la entidad efectuó el pago el 26 de mayo del 2022; manifestando que 23 días después generando un perjuicio para su representada, de la misma manera el agente aduanero HUB-WARDER LOGISTIC GROUP habría confirmado que los contenedores fueron cargados a la Nave el 20 de julio de 2022, teniendo como fecha programado para la llegada al puerto del Callao el 06 de agosto de 2022. Todos estos datos y fechas brindadas se pueden verificar en el siguiente link <https://ecommm.one-line.com/one-ecom/management/cargo-tracking> con búsqueda de las identificaciones de los contenedores. **b) El Informe N° 1874-2022-GRAP/07.04 de fecha 12/08/2022 (OEC),** emitido por el Abogado y la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en el cual, a su criterio consideran Improcedente la solicitud de ampliación de plazo hasta el día 02/09/2022, salvo mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

3. Con relación a la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario, en referencia al Contrato Gerencial General Regional N° 706-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 27/04/2022, petitionado por el Contratista, **se observa que esta solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico y legal, debido a que:**

- De acuerdo a la Cláusula Duodécima del **Contrato Gerencial General Regional N° 706-2022-GR-APURIMAC/GG**, el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- De la evaluación de la segunda solicitud de ampliación de la empresa contratista GREEN AND BLACK SERVICE E.I.R.L., se puede señalar que continúa la imposibilidad de atender el bien objeto de contratación debido a la coyuntura y crisis ocasionada por la pandemia, que viene generando dificultades en los procesos de importación en general a lo que no han sido ajenos a ello, que es una causa externa que no pueden controlar y que les genera retraso e imposibilidad de poder cumplir con las obligaciones con la Entidad.
- se puede apreciar, estos mismos hechos sirvieron de sustento a la primera solicitud de ampliación de plazo de dicha empresa contratista, la cual ha sido declarado improcedente a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 393-2022-GR-APURIMAC/GG; sin embargo, se advierte la intención DE LA empresa contratista de cumplir con las obligaciones con la Entidad, no obstante, a dicha denegatoria

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; el Contrato Gerencial General Regional N° 706-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 27/04/2022; la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días petitionado por el Contratista; los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad (Área Usuaría y Órgano Encargado de las Contrataciones); los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario,** petitionado por la Empresa Contratista Green and Black Service EIRL, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar debidamente acreditado, e incumplir la formalidad y





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

504

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario, peticionado a la Entidad por la **EMPRESA CONTRATISTA GREEN AND BLACK SERVICE EIRL**, mediante la **Carta N° 05-2022-GABSPORT.GRA**, presentado en fecha **03/08/2022**, registrado con SIGE N° 17846 - por carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y **los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Marges de Bienes, bajo responsabilidad, la presente resolución al Contratista Green And Black Service EIRL, a su correo electrónico: informes@gabsperu.com.pe, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente de Obra e Inspector de Obra; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Marges de Bienes; Dirección Regional de Administración y, demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.

